

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2020-039-3 (Rad. 5800 ED. - F. 12 Esp.)
Afectado(s)	: Jorge Tulio Arango Mora y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Responde peticiones varias

En atención a los diferentes solicitudes y requerimientos que obran en la presente actuación, este despacho se dispone a emitir las siguientes respuestas:

1.- Cumplido el traslado dispuesto mediante auto de 11 de octubre de los corrientes¹, para que las partes se pronunciaran sobre el dictamen de adición y/o aclaración contenido en Informe N° 11-301553, de 4 de abril de 2022, suscrito por ALBA YANETH CHAPARRO FONSECA, perito adscrita al Grupo de Contadores Forenses, C.T.I. – F.G.N., este Estrado encuentra **procedentes** las objeciones presentadas por el afectado, JORGE TULIO ARANGO MORA, y que fueran coadyuvadas por quien para ese momento fungía como su apoderada judicial², por tal razón, se **accede** para que en el **término de quince (15) días hábiles**, conforme con lo dispuesto en el art. 254-2 de la Ley 600/2000, en concordancia con el art. 17 de la Ley 793/2002, la señora perito, complemente y precise el dictamen presentado, atendiendo para tal efecto los aspectos expresamente referidos en la solicitud de aclaración (ver [024DAnexo.pdf](#) - [025CorreoyAnexosLilianaOjeda.pdf](#)).

2.- Mediante memorial allegado el 17 de octubre de 2023³, vía correo electrónico, el afectado JORGE TULIO ARANGO MORA, solicitó a este Despacho se acceda a la recepción del testimonio del señor RAFAEL SANTAMARÍA, testigo relevante para su estrategia defensiva, habida cuenta

¹ Expediente digitalizado, C02Juzgado, Archivo 017.

² *Ibíd.*, Archivos 023-024 y 025.

³ *Ibíd.*, Archivos 026-027.

que fue el representante de la Superintendencia de Sociedades que fungió como liquidador del patrimonio autónomo de CINEVISIÓN.

Señala, que este testimonial es conducente, en la medida que expondrá “(...) *por la forma en que fue designado como liquidador oficial, los estudios previos y posteriores que se realizaron para la materialización del negocio e intervención de GRANAHORRAR Y CINEVISIÓN en la venta del predio La Arcada*” (Sic); además útil, en la medida que “(...) *la seña Juez podrá evidenciar la ruta y trazabilidad de los recursos empleados para su adquisición*”, a lo que agrega “*A través de la intermediación de la prueba se verificará la transacción efectuada mediante la escritura pública N° 2920 de 20 de octubre de 2005, de la Notaría Veintiséis de Bogotá entre el suscrito y el Patrimonio Autónomo La Arcana Cine Visión, por la suma de 2.700.000.000 pagados con los cheques Nos. 216515956 y 012494991*”.

Al respecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, **se le hará saber** al afectado JORGE TULIO ARANGO MORA, que, revisada la actuación, los términos para presentar y/o solicitar la práctica de prueba, se encuentran vencidos, los cuales cursaron comunes para las partes entre el 19 y 25 de enero de 2021, conforme constancia secretarial vista a folio 29, del C.O. 12, razón por la cual, y teniendo en cuenta que los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento⁴, se **niega** lo peticionado; no obstante, que esta solicitud de incluir al referido testigo, tampoco es lo suficientemente clara en cuanto sí, a raíz del fallecimiento de alguno(s) de los testigos previamente decretados, lo que se peticionaba era sustituir la declaración de aquellos por la del señor RAFAEL SANTAMARÍA, o si su declaración versaría sobre la misma temática propuesta inicialmente.

3.- Visto el memorial poder que obra en la actuación⁵, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar al abogado **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA**, identificado con C.C. 1.019.024.823 y T.P. 238.614, como apoderado judicial de **JULIO TULIO ARANGO MORA**,

⁴ «1.2. Del principio de preclusión.

Los principios de preclusión y eventualidad, de amplio raigambre jurisprudencial, imponen a los sujetos procesales la carga de intervenir en las oportunidades dispuestas legalmente e impiden que pueda reabrirse un estadio que ya fue finalizado, con el objeto de garantizar el adelantamiento tempestivo del proceso y evitar dilaciones injustificadas.

Por tanto, “[i]rascurrecida la oportunidad, la etapa del juicio se clausura y se pasa a la subsiguiente, tal como si una especie de compuerta se cerrara tras los actos impidiendo su regreso”» [CSJ – SC, auto del 16 de julio de 2018, rad. 11001-31-99-001-2013-11183-01].

⁵ *Ibíd.*, Archivos 031-032.

afectado dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El apoderado queda facultado para representar a su agenciado durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asume conforme al estado actual en que se encuentra el proceso. En consecuencia, **permítasele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

ADVERTIRLE al prenombrado abogado, que por disposición legal (Art. 14 L. 793/02), todas las providencias serán notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*⁶. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberá estar siempre atenta a las publicaciones que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 14 de la L. 793/02.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁶ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e029d90aa44b06e6959a627cbde21ff861e64231086608191b4e330a58266229**

Documento generado en 07/11/2023 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>